

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE OPOSICIÓN, DE 42 PLAZAS DEL PUESTO DE OFICIAL ADMINISTRATIVO/A Y OFICIAL ADMINISTRATIVO/A CON COMPLEMENTO, AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANEXO I - Resolución de las alegaciones presentadas frente a los resultados provisionales de la segunda prueba de la convocatoria

El Tribunal Calificador, en sesión celebrada el día **3 de julio de 2026**, ha acordado aprobar la siguiente **resolución de las alegaciones** presentadas frente a los resultados provisionales de la segunda prueba de la convocatoria, **prueba informática**, publicados el **27 de mayo de 2026**.

Antecedentes:

1º.- El día 7 de marzo de 2026 tuvo lugar la segunda prueba de la oposición, consistente en la realización de la prueba informática.

2º.- Finalizada la prueba, se procedió al volcado digital de los ejercicios en un soporte de almacenamiento destinado a la corrección, con la finalidad de efectuar la evaluación sobre una copia de los archivos y preservar los ejercicios originales realizados por las personas aspirantes.

3º.- La corrección inicial de la prueba se realizó mediante el sistema de plicas, garantizándose el anonimato de los ejercicios durante la fase ordinaria de evaluación y calificación.

4º.- Con fecha 18 de marzo de 2026 se publicaron los resultados provisionales de la prueba informática. El día 23 de marzo de 2026 tuvo lugar la apertura de plicas.

5º.- Posteriormente, al haberse alegado y detectado errores en la aplicación de los criterios de corrección en determinados ejercicios, el Tribunal procedió a revisar las calificaciones provisionales afectadas, aplicando la plantilla correctora oficial y los criterios previamente aprobados para el conjunto de aspirantes, sin introducir criterios nuevos ni modificar los ya establecidos.

6º.- Como consecuencia de dicha revisión, se publicaron los resultados provisionales corregidos el día 27 de mayo de 2026, abriéndose un nuevo plazo de revisión y alegaciones para que las personas aspirantes pudieran formular las reclamaciones que estimaran oportunas.

7º.- Con posterioridad a la publicación de los resultados provisionales corregidos, el Tribunal, en la sesión de revisión celebrada el día 29 de mayo de 2026 detectó una incidencia técnica en el soporte utilizado para la corrección, consistente en que el archivo correspondiente a la plica nº 20 figuraba duplicado bajo la denominación de las plicas nº 10, nº 28, nº 38 y nº 46.

8º.- Dicha incidencia técnica ha sido objeto de informe específico incorporado al expediente. La incidencia quedó identificada y acotada a las plicas indicadas, sin afectar al conjunto de la prueba ni a la integridad de los ejercicios originales realizados por las personas aspirantes.

9º.- Una vez detectada la incidencia, el Tribunal procedió a la comprobación de los ejercicios auténticos obrantes en el soporte original y a la corrección de los ejercicios correspondientes a las plicas afectadas, aplicando la misma plantilla correctora oficial y los mismos criterios utilizados para el conjunto de aspirantes.

10º.- En consecuencia, la incidencia técnica advertida en el soporte de corrección ha quedado subsanada mediante la corrección de los ejercicios auténticos de las plicas afectadas.

1.- Respuesta común a las alegaciones relativas a la revisión de la corrección, anonimato, nulidad de la prueba y a la repetición del ejercicio.

Vistas las alegaciones presentadas por varias personas aspirantes en relación con la revisión de los resultados provisionales de la segunda prueba de la convocatoria, en las que se solicita, según los casos, el mantenimiento de las primeras calificaciones provisionales, la anulación de la revisión efectuada, la nulidad de la prueba o la repetición del ejercicio por una supuesta vulneración del principio de anonimato, este Tribunal acuerda su desestimación, sin perjuicio de las estimaciones o aclaraciones individuales que se recogen en el apartado correspondiente, por los motivos que se exponen a continuación.

Carácter provisional de los resultados provisionales y posibilidad de revisión:

Los resultados publicados inicialmente tenían carácter provisional y estaban sujetos al correspondiente trámite de alegaciones. Dicho trámite tiene precisamente por finalidad permitir la revisión de posibles errores antes de la aprobación de las calificaciones definitivas.

Por ello, las puntuaciones provisionales no generan una situación jurídica consolidada que impida su rectificación cuando se advierten errores en la aplicación de los criterios de corrección aprobados. La finalidad del trámite de alegaciones no es consolidar resultados provisionales eventualmente erróneos, sino permitir que el Tribunal compruebe las reclamaciones formuladas y, en su caso, corrija los errores advertidos antes de la aprobación definitiva de las calificaciones definitivas.

En el presente caso, habiéndose alegado y detectado errores en la aplicación de los criterios de corrección de la prueba informática aprobados por el Tribunal Calificador, se procedió a la revisión de los ejercicios afectados, aplicando los mismos criterios objetivos previamente aprobados y sin realizar una modificación, ampliación o reinterpretación de dichos criterios.

La revisión practicada no constituye, por tanto, una nueva corrección discrecional ni una alteración sobrevenida de las reglas de valoración, sino una actuación dirigida a asegurar que la plantilla correctora oficial y los criterios aprobados se aplicaran correctamente y de forma homogénea a los ejercicios afectados.

Asimismo, la revisión general de los ejercicios afectados resulta procedente, aunque la incidencia se hubiera advertido a raíz de una reclamación concreta, pues el Tribunal debía comprobar si el mismo error afectaba a otros aspirantes y corregirlo de forma homogénea, evitando tratamientos desiguales. Tal actuación no supone arbitrariedad ni tratamiento desigual, al contrario: responde a la necesidad de garantizar que todas las personas aspirantes sean valoradas conforme a los mismos parámetros, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por ello, la revisión de todos los ejercicios afectados por la misma incidencia no puede considerarse una actuación irregular, sino una consecuencia necesaria del deber del Tribunal de asegurar una corrección objetiva, homogénea y ajustada a los criterios previamente aprobados.

Principio de anonimato:

La corrección inicial se realizó mediante el sistema de plicas, garantizándose el anonimato de los aspirantes durante la fase ordinaria de evaluación y calificación provisional del ejercicio. El hecho de que las revisiones y comprobaciones posteriores se hayan practicado una vez levantado el anonimato no invalida la actuación del Tribunal, al tratarse de actuaciones técnicas y objetivas dirigidas a corregir errores detectados en una fase provisional, conforme a criterios previamente aprobados y con aplicación igualitaria a los ejercicios afectados.

El principio de anonimato tiene por finalidad preservar la imparcialidad y evitar tratamientos diferenciados en la valoración de los ejercicios. Sin embargo, dicho principio no puede convertirse en un obstáculo para la corrección de errores detectados en la aplicación de criterios una vez constatados, especialmente cuando las calificaciones aun no son definitivas. Lo relevante, a estos efectos, es que la rectificación se haya efectuado de forma objetiva, con arreglo a criterios preexistentes, sin margen de arbitrariedad y con aplicación homogénea a los ejercicios afectados. En el presente caso, tales condiciones concurren, pues la revisión se ha limitado a aplicar la plantilla correctora oficial y los criterios aprobados por el Tribunal.

La actuación se ha realizado con transparencia y garantías, al haberse publicado un nuevo listado provisional, abierto un nuevo plazo de alegaciones y facilitado a las personas aspirantes la posibilidad de revisar sus ejercicios y conocer la aplicación de los criterios de corrección.

Sobre la incidencia técnica detectada en el soporte utilizado para la corrección:

La incidencia se produjo en el soporte utilizado para la corrección. Este hecho se ha comunicado individualmente a las personas aspirantes afectadas y procede, en su caso, estar a las calificaciones resultantes de la corrección de los ejercicios auténticos de las plicas afectadas.

No altera la conclusión sobre la improcedencia de anular la prueba o repetirla, al haber quedado identificada, acotada y subsanada mediante la valoración de los ejercicios auténticos, sin que haya afectado al conjunto de la prueba ni a la validez general del ejercicio.

En consecuencia, no se aprecia vulneración del principio de anonimato, indefensión ni causa que justifique la anulación de la prueba o la repetición del ejercicio. Procede, por tanto, **desestimar las alegaciones formuladas en tal sentido** y mantener las correcciones practicadas, sin perjuicio de la resolución individualizada de las alegaciones concretas presentadas por cada persona aspirante y de las calificaciones resultantes de la corrección de los ejercicios auténticos en las plicas afectadas por la incidencia técnica.

2.- Resolución individualizada de las alegaciones presentadas:

A continuación, se detalla la resolución de las alegaciones presentadas por las siguientes personas aspirantes:

ALDUNATE ARBELOA, NOEMI

Alegación: Solicita la revisión de la valoración del apartado 3.1.

Resolución: Desestimada. La instrucción indica “teclea el siguiente texto en Arial 12”, y muestra el texto y la disposición que debe tener para realizar posteriormente la combinación de correspondencia y la obtención de las cartas. Por tanto, el ejercicio debía realizarse tal y como se indicaba en el enunciado y en el modelo

facilitado. En su ejercicio falta un punto al final del primer párrafo, por lo que procede mantener la corrección efectuada.

ALEMÁN DANBORIENA, GEMA

Alegación: Solicita la revisión del apartado 1.2.

Resolución: Desestimada. A pesar del cambio de letra, tanto en las especificaciones como en el documento modelo se muestra que el título debe ir en letras mayúsculas.

Alegación: Solicita la revisión del apartado 1.6.

Resolución: Desestimada. La instrucción exige “numerar el documento en el pie de página tal y como se muestra en el modelo”. El resultado de su ejercicio no es idéntico al modelo entregado, dado que el pie de página está en color azul y los números no están en negrita. Procede mantener la corrección efectuada.

Alegación: Solicita la revisión del apartado 3.1.

Resolución: Desestimada. La instrucción indica “teclea el siguiente texto en Arial 12”, y muestra el texto y la disposición que ha de tener para realizar posteriormente la combinación de correspondencia y la obtención de las cartas. Por tanto, el ejercicio debía realizarse tal y como se indicaba. En su ejercicio falta la coma en la primera línea, por lo que procede mantener la corrección efectuada.

ALVAREZ ALVAREZ, CARMEN MARÍA

Alegación: Solicita la nulidad de la segunda corrección y que se den por válidos los primeros resultados provisionales o, en su defecto, la repetición de la prueba.

Resolución: Desestimada por los motivos expuestos en la respuesta común de la presente resolución. Los ejercicios tenían carácter provisional, la revisión se realizó aplicando la plantilla correctora oficial y los criterios previamente aprobados, y no se aprecia causa que justifique la anulación de la revisión ni la repetición de la prueba.

ANDUEZA SOLA, AMAIA

Alegación: Solicita que se corrijan los ejercicios no guardados correctamente.

Resolución: Desestimada. El Tribunal confirma la decisión adoptada respecto a la correcta entrega del ejercicio y se ratifica en que no procede la corrección de ejercicios que no hubieran sido entregados o guardados conforme a las instrucciones de la prueba.

BLASCO HERRERO, MAIDER

Alegación: Solicita la revisión del apartado 1.2.

Resolución: Desestimada. A pesar del cambio de letra, tanto en las especificaciones como en el documento modelo se muestra que el título debe ir en letras mayúsculas. Procede mantener la corrección efectuada.

Alegación: Solicita la revisión del apartado 1.6.

Resolución: Desestimada. La instrucción exige “numerar el documento en el pie de página tal y como se muestra en el modelo”. El resultado de su ejercicio no es idéntico al modelo entregado, dado que el pie de página está en color azul. Procede mantener la corrección efectuada.

Alegación: Solicita la revisión del apartado 2.5.

Resolución: Desestimada. La instrucción indica textualmente “realizar un gráfico en la misma hoja donde se haya realizado la tabla dinámica de columnas tal y como se ve en el documento entregado”. El ejercicio exigía la creación de un gráfico y su edición para que resultase idéntico al modelo. En su ejercicio, en la etiqueta de leyenda aparece el texto “series1” en lugar de “Total”. Procede mantener la corrección efectuada.

Alegación: Solicita la nulidad de la segunda corrección y que se den por válidos los primeros resultados provisionales o, en su defecto, la repetición de la prueba.

Resolución: Desestimada por los motivos expuestos en la respuesta común de la presente resolución.

COLÁS GORRICO, RAQUEL

Alegación: Solicita la revisión del apartado 1.7.

Resolución: Desestimada. La imagen está colocada de manera que el texto ha cambiado de disposición y no coincide con el modelo entregado. Procede mantener la corrección efectuada.

COLOMO OSTA, AMAIA

Alegación: Solicita la revisión del apartado 1.7.

Resolución: Desestimada. La imagen no está colocada tal y como se muestra en el modelo entregado. Procede mantener la corrección efectuada.

Alegación: Solicita la nulidad de la segunda corrección y que se den por válidos los primeros resultados provisionales.

Resolución: Desestimada por los motivos expuestos en la respuesta común de la presente resolución.

DE LUIS MUNARRIZ, ION

Alegación: Solicita la nulidad de la revisión de la corrección y, subsidiariamente, que no se le penalice por el error en el apartado 1.7.

Resolución: Desestimada por los motivos expuestos en la respuesta común de la presente resolución. En relación con el apartado 1.7, se comprueba que en su ejercicio la imagen no está colocada tal y como se muestra en el modelo entregado, por lo que procede mantener la corrección efectuada.

ECHAVARRI ECAY, BEATRIZ

Alegación: Solicita la revisión del apartado 1.2.

Resolución: Desestimada. A pesar del cambio de letra, tanto en las especificaciones como en el documento modelo se muestra que el título debe ir en letras mayúsculas. Procede mantener la corrección efectuada.

Alegación: Solicita la revisión del apartado 1.7.

Resolución: Desestimada. El resultado del ejercicio no es idéntico al modelo entregado. Procede mantener la corrección efectuada.

Alegación: Solicita la nulidad de la segunda corrección y que se den por válidos los primeros resultados provisionales.

Resolución: Desestimada por los motivos expuestos en la respuesta común de la presente resolución.

ELCANO ESPARZA, MIKEL

Alegación: Solicita explicación de la corrección realizada a su ejercicio y manifiesta su disconformidad con la puntuación atribuida a la plica que le corresponde.

Resolución: Se facilita al aspirante comunicación individual e informe relativo a la incidencia técnica detectada en el soporte utilizado para la corrección, en el que se explica que las puntuaciones anteriormente atribuidas a su plica no fueron obtenidas sobre su ejercicio auténtico, sino sobre un archivo que no correspondía a dicha plica. Corregido el ejercicio auténtico obrante en el soporte original mediante la aplicación de la plantilla correctora oficial y los mismos criterios utilizados para el conjunto de aspirantes, resulta la puntuación que consta en el desglose incorporado al expediente. Procede estar a dicha calificación.

GALECH IRURTIA, ROSA

Alegación: Solicita la nulidad de la prueba y la repetición de la misma.

Resolución: Desestimada por los motivos expuestos en la respuesta común de la presente resolución. No se aprecia causa de nulidad ni indefensión que justifique la repetición de la prueba.

GALLEGO LECUNA, JAVIER

Alegación: Solicita la revisión del apartado 3.1.

Resolución: Desestimada. Su texto está redactado en Calibri, no en "Arial 12", tal y como exige la instrucción. Procede mantener la corrección efectuada.

Alegación: Solicita la revisión de las alegaciones que presentó anteriormente, relativas a los apartados 1.7 y 2.5.

Resolución: Desestimada. El Tribunal se ratifica en la corrección realizada y en la respuesta dada a las alegaciones ya resueltas, sin que la nueva alegación resulte motivo suficiente para modificación la valoración practicada.

GARCÍA PALACIOS, ANDREA

Alegación: Solicita la nulidad de la segunda corrección o, subsidiariamente, de la prueba completa.

Resolución: Desestimada por los motivos expuestos en la respuesta común de la presente resolución. La revisión se realizó sobre resultados provisionales y con aplicación de los criterios previamente aprobados, sin que proceda la nulidad de la corrección ni de la prueba.

Alegación: Refiere que se le ha bajado la puntuación en el apartado 2.5.

Resolución: Desestimada. Se comprueba que la corrección de su ejercicio es correcta puesto que no figura la etiqueta de leyenda "Total" en el gráfico. Procede mantener la corrección efectuada.

JIMÉNEZ LANGUIZ, GEMA

Alegación: Solicita la anulación de la prueba y su repetición.

Resolución: Desestimada por los motivos expuestos en la respuesta común de la presente resolución. No se aprecia causa que determine la invalidez general de la prueba ni la necesidad de repetir el ejercicio.

MAIZA ESEVERRI, MIKEL

Alegación: Solicita que se corrija el ejercicio no entregado correctamente.

Resolución: Desestimada. El Tribunal se reafirma en la respuesta dada en el informe de alegaciones publicado el 27 de mayo de 2026, al no proceder la corrección de ejercicios que no que no hubieran sido entregados o guardados correctamente conforme a las instrucciones de la prueba.

MONTERO MORENO, PATRICIA

Alegación: Solicita la nulidad de la segunda corrección y, subsidiariamente, que se den por válidos los resultados provisionales aprobados inicialmente.

Resolución: Desestimada por los motivos expuestos en la respuesta común de la presente resolución. Las primeras calificaciones tenían carácter provisional y no procede mantener una puntuación provisional cuando se comprobado la necesidad de corregir errores en la aplicación de los criterios aprobados.

MUNGUIRA ELIZONDO, IDOYA

Alegación: Solicita que se repita la prueba.

Resolución: Desestimada por los motivos expuestos en la respuesta común de la presente resolución. No se aprecia causa de nulidad ni indefensión material que justifique la repetición de la prueba.

Asimismo, se facilita a la aspirante comunicación individual e informe relativo a la incidencia técnica detectada en el soporte utilizado para la corrección, en el que se explica que las puntuaciones anteriormente atribuidas a su plica no fueron obtenidas sobre su ejercicio auténtico, sino sobre un archivo que no correspondía a dicha plica. Corregido el ejercicio auténtico obrante en el soporte original mediante la aplicación de la plantilla correctora oficial y los mismos criterios utilizados para el conjunto de aspirantes, resulta la puntuación que consta en el desglose incorporado al expediente. Procede estar a dicha calificación.

REBOLLO GARCÍA, AMAYA

Alegación: Solicita la nulidad de la segunda corrección y, subsidiariamente, la repetición de la prueba.

Resolución: Desestimada por los motivos expuestos en la respuesta común de la presente resolución.

RODRÍGUEZ CORTABERRÍA, DIEGO

Alegación: Solicita la nulidad de la segunda corrección y que se den por válidos los resultados provisionales aprobados inicialmente.

Resolución: Desestimada por los motivos expuestos en la respuesta común de la presente resolución.

TANCO MURILLO, RUBÉN

Alegación: Solicita que se revisen de nuevo las alegaciones inicialmente presentadas y ya resueltas.

Resolución: Desestimada. El Tribunal se ratifica en la respuesta dada a sus alegaciones en el informe publicado el 27 de mayo de 2026, sin que la nueva solicitud aporte elementos que justifiquen modificar la valoración ya realizada.

YANGUAS FORCADA, ALEJANDRO

Alegación: Solicita que se revisen de nuevo las alegaciones inicialmente presentadas y ya resueltas.

Resolución: Desestimada. El Tribunal se ratifica en la respuesta dada a sus alegaciones en el informe publicado el 27 de mayo de 2026, sin que la nueva solicitud aporte elementos que justifiquen modificar la valoración ya realizada.

ZABALEGUI DUGO, MARÍA ARANZAZU

Alegación: Solicita explicaciones de la razón por la que se ha realizado la revisión de la corrección.

Resolución: Estimada a efectos aclaratorios. En la respuesta común de la presente resolución se señalan los motivos por los que el Tribunal decidió realizar una revisión de la corrección, al haberse alegado y detectado errores en la aplicación de los criterios previamente aprobados.

3.- Acuerdo final:

A la vista de lo expuesto, el Tribunal Calificador acuerda:

1.- **Desestimar** las alegaciones que solicitan la anulación de la revisión de la corrección, el mantenimiento de las primeras calificaciones provisionales, la nulidad de la prueba o la repetición del ejercicio, por los motivos expuestos en la respuesta común de la presente resolución.

2.- **Resolver** las alegaciones individuales en los términos recogidos en el apartado segundo de esta resolución.

Pamplona, 3 de julio de 2026.

El tribunal calificador